



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en correo que antecede, encuentra el despacho pertinente pronunciarse respecto del envío de los citatorios para notificación personal efectuado por la parte actora respecto de los demandados CARLOS RIVERO RODRIGUEZ y RODRIGO RIVERA RODRIGUEZ, se observa que su remisión fue llevado a cabo teniendo en cuenta los requerimientos que se realizaron en auto del 11 de Noviembre del 2021 y además teniendo en consideración lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., por ende se insta a la activa de la litis para que proceda a continuar con el trámite notificadorio de los pre nombrados en la forma que establece el Art. 292 ibídem.

En lo que refiere al demandado JORGE ARMANDO MORENO MENDIETA y teniendo en cuenta la comunicación expedida por la empresa de servicio postal o de correos que se usó para el envío del citatorio al mencionado, y la manifestación elevada por el abogado de la parte activa en el archivo PDF No. 60 del expediente digital frente al aludido demandado, el Juzgado ordena **EMPLAZARLO** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el 108 ibídem.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

Es de advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

De otra parte, observa el Juzgado que en correo reposante en el archivo 63 del proceso, la parte actora reportó como nueva dirección para notificar a la demandada OLGA LUCIA ORTIZ SARMIENTO la que corresponde a: Circunvalar **36^a** No. 104- 25 Torre 3 Apartamento 701, Conjunto Residencial Puerto Varas, del Municipio de Floridablanca, Santander, sin embargo el resultado del envío del citatorio de notificación personal a la pre nombrada, según

la comunicación de entrega expedida por la empresa de correos Inter rapidísimo S.A. que obra en el archivo 64 del plenario, da cuenta que el citatorio se entregó en la nomenclatura: Circunvalar **36 A** No. 104- 25 Torre 3 Apartamento 701, Conjunto Residencial Puerto Varas, del Municipio de Floridablanca, Santander, es decir existe una inconsistencia entre ambas nomenclaturas, por lo que habrá necesidad de **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva en primer lugar aclarar cuál de las dos direcciones es la válida para notificar a la demandada ORTIZ SARMIENTO y en caso de que ratifique que lo es, la primera de las nomenclaturas reseñadas, esto es, la que corresponde a Circunvalar **36ª** No. 104-25 Torre 3 Apartamento 701, Conjunto Residencial Puerto Varas, del Municipio de Floridablanca, Santander, allegue para el efecto certificación que expida la empresa de correos en la que de constancia que el envío del citatorio se llevó a cabo en esa dirección, lo anterior en aras de evitar posibles futuras nulidades, advirtiendo que en caso de no poder allegar la certificación relacionada, deberá realizar de nuevo el envío del citatorio personal y percatarse que la constancia de entrega o del envío del mismo indique o relacione la mentada dirección.

Por último, vencido el término de traslado de la demanda respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y como quiera que ésta le dio contestación al libelo demandatorio antes de tenérsela por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, es del caso **TENER POR CONTESTADA** la demanda en término por parte de la nombrada aseguradora.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42aa606de2790ad9b8ae27adea349a29a264b70343fbaf9602cfcc312723a127

Documento generado en 08/03/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 09 de marzo de 2022.